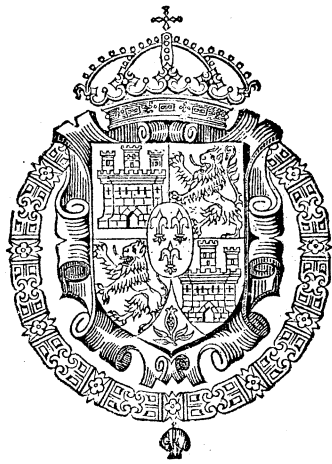


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Medina del Campo, núm. 58...	49	50
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infanteria de Navarra, núm. 25.....	128	50
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Toro, núm. 74.....	356	53
El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos y Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y Seccion Archivo de dicho distrito.....	37	50
El Excmo. Sr. General Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Comandante Secretario, Sres. Brigadier, Gobernador militar de Santander y Jefes y Oficiales de Comision activa, Sanidad militar y Depósito de Ultramar en esta última plaza.....	400	50
El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia y Sres. Ayudantes del mismo.....	45	
El Registrador de la propiedad de Tortosa, Registrador sustituto y 12 Auxiliares empleados en el Registro.....	25	
<b>Suma.....</b>	<b>742</b>	<b>53</b>
Importaba la anterior.....	2.881.241	88
<b>Con lo cual asciende ya la suscripcion á...</b>	<b>2.881.984</b>	<b>44</b>
<b>ó sean Rvn.....</b>	<b>11.527.937</b>	<b>64</b>

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Considerando que los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta son de naturaleza análoga á la de los delitos penados por el Código penal en los capitulos 1.º y 2.º del título 2.º, y en el 4.º, 2.º y 3.º del título 3.º del mismo libro, á los cuales se refiere el art. 29 de la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en indultar al periódico *La Mañana* de la pena

de 14 dias de suspension que le fué impuesta por el Tribunal de Imprenta de esta Corte por contravencion á lo prevenido en el art. 1.º, párrafo diez, de mi Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, en un artículo cuyo epigrafe es *Recapitulemos*, y principia con las palabras *Las precauciones*, y termina con estas otras: *á los contrarios*; publicado en su núm. 90, correspondiente al dia 10 de Julio de este año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Juan Contreras y Martinez, Jefe de la segunda brigada de caballería del primer Ejército.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo sido nombrado Consejero de Estado D. Augusto Amblard, que formaba parte de la Junta creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio sobre arreglo de la Deuda del Estado en concepto de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar para que forme parte de la expresada Junta, de conformidad con lo prescrito en el citado artículo y lo propuesto por el Ministro de Hacienda, á Don Vicente Saenz de Llera, Ministro del expresado Tribunal y Senador del Reino.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**José García Barzanallana.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la circulacion de 30.000 monedas de una peseta con el busto de S. M. Don Alfonso XII y la milésima del año corriente, procedentes de la rendicion verificada en ese establecimiento el dia 12 del actual; cuyo importe, deducido el de dos piezas invertidas en ensaye y muestra, segun lo manifestado por V. E., y resulta de la certificacion expedida por el Director de ensayes en la expresada fecha, asciende á treinta mil pesetas, en vista de que el Grabador principal y el referido Director de ensayes han encontrado arregladas á la vigente ley monetaria las muestras que V. E. acompañó á su oficio de igual fecha, así como el importe de la rendicion en su totalidad.

De Real orden lo digo á V. E., con remision de los restos de las muestras precitadas, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho: D. Pedro Martinez Anguiano de dos ejemplares del *Tratado teórico-práctico de las enfermedades variolosas en el hombre y los animales*; otros dos de la *Recopilación histórico-bibliográfica de la circulacion de la sangre*, y cuatro de cada una de las obras *Tratado completo de la castracion de todos los animales domésticos*, por Mr. Bouley; *Tratado de la carcinoma ungular de los solipedos y de sus medios curativos*, por L. V. Delwart; *Memoria sobre la glosopeda ó fiebre aftosa*, y *La utilidad de la higiene y necesidad de difundir sus preceptos*, discurso, de las que es respectivamente autor y traductor; D. Rodrigo Sanjurjo de 31 de *Elementos de Aritmética y Algebra*, igual número de los de *Geometría* y 12 de los *Compendios* de las mismas obras, de todas las que es autor; y D. Luis Moron y Liminiana de ocho de *El Estudiante de Física y nociones de Química*, por el mismo; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos en la GACETA, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de V. E., número 112, de 18 de Abril de 1874, con la que remitía el proyecto de reglamento para la organizacion y servicio de los Torreros de faros de esas Islas; de acuerdo con lo informado en pleno y por unanimidad por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la organizacion y servicio de los Torreros de faros de ese Archipiélago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1876.

L. DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y SERVICIO DE LOS TORREROS DE FAROS DE FILIPINAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion de los Torreros.

Artículo 1.º El servicio de los faros de Filipinas estará al cuidado inmediato del personal de Torreros á las órdenes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Los Torreros se dividirán en tres clases, bajo las denominaciones de primeros, segundos y terceros.

Art. 2.º El Gobernador general determinará el número de que se ha de componer cada una de las referidas clases, segun las necesidades del servicio, dentro de los créditos autorizados en los presupuestos y dando cuenta al Ministerio de Ultramar.

La distribucion del personal de Torreros entre los distritos se hará por la Direccion general de Administracion civil á propuesta de la Inspeccion general de Obras públicas, y por esta entre los faros de cada distrito, con arreglo á las bases siguientes:

En los faros de primer orden y en los de segundo orden con luz giratoria habrá tres Torreros, uno de cada clase.

En los de segundo orden con luz fija y en los de tercero habrá un Torrero primero y un tercero.

En los de cuarto con máquina de rotacion un Torrero segundo y un tercero, y cuando sea de luz fija un solo Torrero segundo.

En los de quinto y sexto orden y luces de puerto un solo Torrero segundo, salvo el caso á que hace referencia el art. 61 de este reglamento.

Art. 3.º Cuando los faros en que sólo haya de haber un Torrero estuviesen situados en islas ó en puntos distantes de poblacion con caminos difíciles y en circunstancias especiales para el servicio, se agregará otro Torrero de la clase de terceros.

Art. 4.º El Gobernador general, previa propuesta de los Ingenieros Jefes, oyendo á la Junta consultiva de Obras públicas, y de acuerdo con la Inspeccion general del ramo, designará los faros que hayan de considerarse comprendidos en el artículo anterior para el aumento de personal, dando cuenta al Ministerio de Ultramar de su resolucion.

Art. 5.º A los faros situados en islas muy apartadas de la costa y á los que se hallen en circunstancias tan excepcionales que su servicio no pueda ajustarse á las reglas generales establecidas en este reglamento, se destinará el personal que la Superioridad juzgue en cada caso necesario, previa la instruccion del oportuno expediente, en el que informarán los respectivos Ingenieros Jefes y la Junta consultiva.

Art. 6.º No podrá haber en ningún faro dos Torreros de la misma clase ni de la misma familia.

Art. 7.º El Torrero de clase superior en los faros donde haya más de un individuo será el Jefe inmediato del servicio, al que deberán obedecer los otros, y á quien se comunicarán las órdenes ó instrucciones por el Ingeniero encargado del faro, que será el Jefe de todos.

Los Torreros cumplirán además las prevenciones que para llevar á efecto las disposiciones del reglamento, de la instruccion general y de las órdenes de los Ingenieros les dieren los Ayudantes afectos á este servicio.

Art. 8.º No se hará nombramiento alguno de Torrero, desde la clase de Torrero tercero inclusive, sino cuando haya vacantes, ó en caso de creacion de otras plazas para atender al servicio de nuevos faros.

Art. 9.º Para que los aspirantes á plazas de Torreros puedan adquirir la enseñanza práctica del servicio, los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas autorizarán á los que lo soliciten para que asistan á los faros que con dicho objeto se designen, sujetándose los alumnos á las instrucciones que al efecto se dicten.

Art. 10.º Para ser admitido á dicha enseñanza práctica es preciso que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido 18 años de edad y no pasar de 30, lo cual acreditarán debidamente.

2.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones impuestas á los Torreros.

3.º Saber leer y escribir, las cuatro reglas de Aritmética y nociones del sistema métrico.

4.º Presentar certificados de buena conducta, expedidos por el Cura párroco del pueblo en que residieren al tiempo de su pretension, y en su caso de los Jefes á cuyas órdenes hubieren servido.

Los conocimientos que comprende el párrafo tercero de este artículo, los acreditará el interesado á satisfaccion del Ingeniero Jefe del distrito, ya por certificado, ya por exámen que hará el propio Jefe.

Art. 11.º Serán preferidos para ocupar las plazas de alumnos de faros, los que, reuniendo las condiciones que se exigen en el artículo anterior, tengan conocimientos de relojería, calderería, herrería ó hojalatería.

Art. 12.º La Direccion general de Administracion civil, á propuesta de la Inspeccion general de Obras públicas, y dentro de los créditos autorizados, determinará el número de alumnos que hayan de destinarse á los faros; el haber que habrán de disfrutar será el que se determine por el Gobierno en una disposicion general.

Art. 13.º Los alumnos de faros serán nombrados, castigados ó separados del servicio por los Ingenieros de quienes dependan, dando cuenta á la Inspeccion general de Obras públicas, y esta á la Direccion general de Administracion civil.

Art. 14.º Los alumnos tendrán derecho á ocupar las plazas vacantes de Torreros terceros segun su comportamiento, y atendiendo en igualdad de circunstancias á su antigüedad en el servicio. Para este fin, los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán á la Inspeccion general de Obras públicas, en los plazos que esta determine, un parte circunstanciado del comportamiento de los alumnos de faros.

Art. 15.º El Gobernador general conferirá las plazas de Torreros, expidiendo los nombramientos correspondientes, á propuesta de la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 16.º Los ascensos serán por concurso á propuesta de la Inspeccion general de Obras públicas, en vista de las notas de concepto de los Torreros, y en igualdad de circunstancias por antigüedad, pero no podrá obtenerse un empleo superior sino despues de haber servido el inferior por lo menos dos años; para que pueda cumplirse esta última disposicion, los Torreros se hallen obligados á servir en sus clases respectivas los destinos de faros que tengan asignadas clases superiores.

Art. 17.º Los Torreros de todas las clases referidas serán admitidos en los faros á que hubieren sido destinados en virtud de la orden que el Ingeniero encargado del mismo comunicará al Torrero primero ó Jefe accidental del establecimiento.

Art. 18.º Los Torreros, al instalarse en sus destinos, se presentarán tan luego como les sea posible al Jefe de la provincia ó distrito político y militar en que esté situado el faro.

Art. 19.º La Inspeccion general de Obras públicas determinará el uniforme que han de vestir los Torreros constantemente, tanto fuera como dentro del establecimiento, despues de hecha la limpieza diaria de la mañana.

Art. 20.º Los Torreros que hagan dimision de su empleo, sea cual fuere el motivo que aleguen, serán dados de baja en el ramo de faros, sin derecho á ingresar de nuevo en el mismo.

## CAPITULO II.

### De las obligaciones y servicios de los Torreros.

Art. 21.º Las obligaciones de todos los Torreros de faros son: encender las luces, vigilar el alumbrado durante la noche, cuidar de la limpieza y conservacion de los aparatos y demás efectos del servicio, así como del mueblaje, edificios, explanadas, huertos y demás accesorios, recoger los datos meteorológicos y llevar los registros de los mismos, con arreglo todo á las órdenes ó instrucciones que se les comuniquen por los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.

Art. 22.º Es además obligacion de los Torreros encargados de los faros:

1.º Recibir por inventario detallado el edificio, su mueblaje y los efectos de servicio. De este inventario, firmado por el Torrero saliente y el entrante, se remitirá un ejemplar al Ingeniero encargado al tomar posesion de su cargo el Torrero entrante.

2.º Recibir el aparato y sus lámparas, con presencia de su descripcion detallada, en la cual se harán constar, expresados en milímetros, los descantillados de las lentes, consignando con la especificacion necesaria los prismas en que se encuentren y los demás desperfectos de las diferentes piezas del aparato y de sus lámparas, á fin de dar un conocimiento exacto de su estado.

3.º Los Torreros primeros, al hacerse cargo de un faro, remitirán al Ingeniero encargado del servicio marítimo un ejemplar de esta descripcion, firmado por el Torrero saliente y por el entrante.

4.º Alternar con los demás Torreros en todos los actos del servicio, para lo cual no se hará distincion alguna ni distribucion especial de turno.

5.º Responder en cualquiera ocasion, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber á los demás Torreros, de la desaparicion, consumo ó deterioro injustificado de los efectos del faro, con arreglo á dichos inventarios, modificados en lo que sea necesario, en virtud del movimiento que haya tenido lugar despues de su formacion.

6.º Llevar el registro diario de las observaciones hechas durante la noche, segun previene el art. 41.

7.º Cuidar de que se hagan las observaciones meteorológicas que se prevengan por la Superioridad, y llevar el libro en que se registren dichas observaciones.

8.º Llevar otros dos registros: el uno para hacer constar la situacion y movimiento del almacén de aceite, y el otro para el inventario de los muebles y demás efectos pertenecientes al faro, en el cual hará constar su estado de uso y su consumo.

9.º Llevar la correspondencia oficial.

10.º Dar cuenta al Ingeniero encargado del servicio marítimo de los incidentes é irregularidades que ofrezca el faro y las luces que desde el mismo se descubran, así como de cualquiera alteracion ó desperfecto que se hubiese observado en el aparato, en las lámparas y en el edificio, aunque hubiese procedido á su correccion.

11.º Hacer con oportunidad los pedidos de los efectos que sean necesarios para el servicio y de que deba proveerse el faro.

12.º Cuidar de la puntual observancia de cuanto previene este reglamento y la instruccion general, así como de la ejecucion de todas las órdenes relativas al servicio que les comuniquen los Ingenieros encargados.

13.º Poner inmediatamente, y de oficio, en conocimiento de los mismos Ingenieros cualquiera falta cometida por los Torreros que están á sus órdenes.

14.º Dar cuenta, tambien de oficio, á los Ingenieros el último dia de cada mes del estado general del servicio.

15.º Los Torreros encargados de los faros, bajo su responsabilidad y despues de terminadas las faenas de que tratan los artículos 28, 29 y 30, y hasta una hora antes de encender la luz, podrán permitir que se visite el establecimiento á su presencia, y á la de otro Torrero, si la dotacion fuere de más de uno, y sin que se reúnan á la vez más de seis visitantes, cuyos nombres y vecindad se anotarán en un registro especial.

Art. 23.º En los faros y fanales, servidos por un solo Torrero, este dará cumplimiento á las disposiciones del artículo anterior en la parte que corresponda, y en el modo y forma que dispusiere el respectivo Ingeniero.

Art. 24.º Los Torreros subalternos recibirán tambien por inventario los muebles y demás efectos para su uso particular.

Art. 25.º Salvo el deterioro y consumo natural de los muebles y efectos por el uso ordinario, que fijará una instruccion especial, los Torreros son responsables y habrán de reponer á sus expensas los muebles y efectos que se destruyan ó desaparezcan por incuria ó mal uso.

Art. 26.º Los Torreros rasparán y pintarán el herraje, las barandillas de escaleras y galerías, las puertas y ventanas exteriores é interiores, y los efectos de servicio y mueblaje que dispongan los Ingenieros. Además blanquearán y pintarán interior y exteriormente el faro, excepto lo que por la elevacion de la torre ó del edificio, por la cantidad de trabajo que estas operaciones representen, ó por formar parte de reparaciones generales, haya de ejecutarse á juicio de los Ingenieros por otros operarios especiales.

En los faros de hierro rasparán y pintarán con el mayor esmero todas aquellas partes de la torre fácilmente accesibles y no muy elevadas.

Siempre que por la disposicion especial ó peligrosa situacion de alguna de las partes de la torre, ó por la excesiva cantidad de trabajo que en ella exija el raspado y pintado, se disponga que la obra se haga por otros operarios, los Torreros cuidarán de que estos cumplan fielmente las instrucciones que los Ingenieros hubiesen dictado.

Los Ingenieros Jefes de las provincias del litoral, á propuesta de los Ingenieros encargados del servicio marítimo, determinarán las partes exteriores de cada faro, ya sean de fábrica ó de hierro, en las cuales el retundido de juntas, el pintado y el blanqueado haya de estar á cargo de los Torreros.

Art. 27.º El Torrero de guardia, en el último turno de noche, avisará á todos los demás del faro media hora antes de apagar, á cuya operacion ha de asistir todo el personal para comprobar el estado de la luz y proceder en seguida á lo que determinan los artículos siguientes.

Art. 28.º Desde el amanecer, inmediatamente despues de apagada la luz, se comenzarán los preparativos para el alumbrado de la noche siguiente que son:

1.º Dar cuerda en su caso á la lámpara y retener su peso motor.

2.º Si el faro es giratorio, dar cuerda á su máquina de rotacion, retener la rueda del cilindro y desengranar despues las ruedas cónicas para evitar todo choque.

3.º Bajar ó correr las cortinas de la linterna.

4.º Quitar la chimenea y su registro.

5.º Despabilar, observando siempre lo prescrito en la instruccion.

6.º Limpiar el interior del mechero y la lámpara, como previene la instruccion.

7.º Vaciar el depósito de aceite y limpiarle.

8.º Desentrapar el conducto, si estuviere obstruido, así como el orificio de las lámparas de Lepante.

9.º Llenar el depósito con aceite filtrado el dia anterior.

10.º Limpiar la chimenea y su registro, que se tendrán dispuestos para colocarlos al encender.

11.º Limpiar el mecanismo del aparato, si lo hubiere, como se dice en la instruccion.

12.º Para centrar y nivelar la lámpara, comprobar su situacion, segun se previene en la instruccion general.

13.º Limpiar la linterna interior y exteriormente, así como las lentes y espejos, los tejos de la máquina de rotacion en los faros que la tengan, las plataformas en que giran, y en general todo el aparato.

Todas estas operaciones quedarán terminadas dos horas despues de haber salido el sol.

Despues de concluidas se filtrará el aceite que debe quedar por la noche de reserva, para que sirva al dia siguiente.

Art. 29.º Terminadas todas las operaciones relativas al aparato, se procederá á limpiar las piezas destinadas al servicio, las habitaciones ó partes del edificio de uso comun, y si fuese necesario, las explanadas y jardines accesorios al faro, donde los haya.

Además, los Torreros limpiarán y mantendrán siempre expeditos los desagües, y procurarán, por los medios de que puedan disponer, que no se filtren las aguas de lluvias por las cubiertas, vanos y muros del edificio.

Art. 30.º Despues de concluidas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, los Torreros harán la limpieza de sus habitaciones y el aseo de sus personas.

Art. 31.º Los Torreros cuidarán, siempre de tener limpios y dispuestos en buen orden para el servicio en el sitio correspondiente los efectos de repuesto, utensilios y herramientas.

Art. 32.º Despues de practicadas todas las operaciones de que tratan los artículos 23, 29, 30 y 31, permanecerá uno de los Torreros constantemente en el faro como vigilante, en cuyo servicio alternarán todos por semanas.

Art. 33.º El Torrero que quede en el faro como vigilante se ocupará en los trabajos ligeros de limpieza y conservacion de la parte del camino de servicio inmediato al faro.

Art. 34.º En los faros donde haya un solo Torrero no podrá este ausentarse del establecimiento de dia, sin dejar en él para su custodia una persona á quien considere apta al efecto, bajo su responsabilidad.

Art. 35.º Dos horas antes de ponerse el sol se hallarán en el establecimiento todos los empleados.

Art. 36.º Además de la limpieza de la mañana, se hará otra, media hora antes de encender, en los cristales de la linterna interior y exteriormente, y en las lentes y reflectores del aparato.

Art. 37.º Se empezará á encender la luz un cuarto de hora antes de ponerse el sol, para que haya podido adquirir su completo desarrollo en cuanto anochezca, conformándose en todo á lo que se previene en la instruccion.

Art. 38.º Si el aparato tuviese máquina de rotacion se pondrá esta en movimiento tan luego como se haya encendido la lámpara.

Art. 39.º El buen éxito del alumbrado exige una continua vigilancia.

Para esto, cuando haya un solo Torrero, velará toda la noche.

Cuando haya dos ó más Torreros, velará uno desde que se encienda hasta las doce de la noche, y otro desde esta hora hasta el amanecer. La noche inmediata se cambiará el turno.

Art. 40.º A las operaciones prescritas en los artículos 23, 27, 28 y 29, 31, 36, 37 y 38, asistirán todos los Torreros del faro, trabajando bajo las órdenes del primero, que es inmediatamente responsable de las faltas que se adviertan en esta parte del servicio; y al encender la luz no se retirarán los que no estén de turno en la primera parte de la noche hasta haberse asegurado que la luz ha adquirido su completo desarrollo y que todo el aparato funciona debidamente.

Art. 41.º Cada Torrero vigilante anotará exactamente en un cuaderno durante su turno de vela:

1.º Las perturbaciones que haya observado en la luz, en la lámpara y en la máquina de rotacion, si se trata de un aparato giratorio.

2.º La hora en que haya tenido que despabilar ó en que se haya roto el tubo, ó sea necesario cambiar la lámpara, ó haya tenido lugar cualquier accidente, y las circunstancias que le hayan acompañado.

3.º El aspecto que presenten las luces de los faros ó fanales que se descubran á la vista.

Dichas notas, que se firmarán por los Torreros respectivos, se copiarán en limpio al dia siguiente en un libro de registro que habrá para este objeto.

Art. 42.º Si durante la noche fuese preciso despabilar en los faros de primero, segundo y tercer orden, asistirán á esta operacion dos de los Torreros, y la ejecutarán con las precauciones indicadas en la instruccion.

Art. 43.º Siempre que ocurriere la necesidad de cambiar la lámpara se reunirán todos los Torreros para hacerlo, observando lo prevenido para este caso en la instruccion.

Del mismo modo se reunirán todos los Torreros cuando el aparato ó la luz presente alguna perturbacion notable ó no observada anteriormente.

Art. 44.º Cada 15 dias se reemplazará la lámpara del aparato con una de las dos que habrá de reserva, observando un turno regular entre las tres.

Este cambio se efectuará por la mañana, y en seguida se dará cuerda á la recién colocada por algunas horas para reconocer si está corriente.

Todas las veces que se quite una lámpara del servicio se limpiará antes de guardarla, conforme previene la instruccion.

Art. 45.º Cuando se conozca la necesidad imprescindible de desarmar el mecanismo de una lámpara para limpiarla mejor, se dará parte al Ingeniero encargado del faro, á fin de que disponga lo conveniente al efecto.

Art. 46.º Además de la limpieza diaria que la instruccion previene se haga en la linterna, cada seis meses se pasarán sus cristales con rojo inglés, empleándole tambien siempre que se observe algun defecto en su pulimento.

Art. 47.º Las lentes se limpiarán en su totalidad una vez al mes con espíritu de vino, y cada tres meses se pasarán con el rojo inglés.

Art. 48.º Todos los años en el mes de Abril se desarmará la máquina de rotacion de los aparatos giratorios, á fin de limpiarla.

Para volverla á armar se tendrán presentes las indicaciones contenidas en la instruccion.

Art. 49.º En los faros donde haya un solo Torrero se observarán las prevenciones de los artículos precedentes que les fueren aplicables, en el modo y forma que determine para cada caso el Ingeniero respectivo.

Art. 50.º El servicio de los faros se hará guardando precisamente el orden y método que se marcan en el presente reglamento y en la instruccion general.

Además las órdenes particulares y advertencias de los Ingenieros encargados de los faros, que estos darán siempre por escrito y se anotarán en un libro destinado al efecto, tendrán por objeto el mejor cumplimiento de cuanto se previene en este reglamento y se detalla en dicha instruccion, y la ejecucion de cuanto convenga al mejor servicio.

Art. 51.º Sin motivo fundado y sin autorizacion de los Torreros encargados de los faros, no podrán los subalternos cambiar los turnos establecidos para la vigilancia del establecimiento, tanto de dia como de noche.

Art. 52.º Los Ingenieros Jefes de los distritos, con motivo justificado, podrán conceder á los Torreros licencias, que no excedan de 10 dias, para ausentarse de los faros. Ningun Torrero podrá disfrutar más de dos licencias en un año.

Art. 53.º En los casos de enfermedad de los Torreros debidamente justificada, ó cuando sea forzoso trasladarse por esta causa á otro punto para curarse, se solicitará por conducto del Ingeniero encargado de la competente licencia, que concederá la Inspeccion general de Obras públicas. Si el caso fuese urgente, el Ingeniero Jefe, y aun el Torrero encargado del faro, dando cuenta á aquel inmediatamente, podrán autorizar

provisionalmente la licencia del Torrero, interin resuelve la Superioridad.

Estas licencias podrán ser de un mes, disfrutando el total haber, y de dos meses más sin haber alguno. Si trascurrido el plazo por que se hubiera otorgado licencia á un Torrero no se presentase en su destino, será dado de baja en el servicio, con opción á ingresar en el nuevamente cuando hubiere vacante en su clase ó en las inferiores, y siempre que no tuviese nota desfavorable en su hoja de servicios.

Podrán también concederse licencias por causas que no sean de salud: estas licencias no podrán pasar de un mes, durante el cual no se disfrutará haber alguno, y se concederán por la Inspección general á instancia de los interesados, con informe del Ingeniero Jefe del distrito.

Art. 54. Todas las licencias que se concedan á los Torreros se anotarán en sus respectivas hojas de servicios.

Art. 55. En los casos en que por enfermedad ó ausencia temporal faltase un Torrero en los faros en que haya dos ó tres, se cubrirá el servicio por los que queden. Cuando la falta del Torrero sea en los faros donde sólo debe haber uno, los Ingenieros Jefes de las provincias dispondrán que le reemplace provisionalmente otro Torrero de cualquiera de los establecimientos inmediatos en que haya más de uno.

Art. 56. Los Torreros, sin autorización de los Ingenieros Jefes respectivos, dada propuesta de los Ingenieros encargados, no podrán construir á sus expensas en los terrenos accesorios á los faros de la pertenencia del Estado casetas ni cobertizos; ni podrán criar otros animales que los que autorice el Ingeniero, quien dictará las reglas á que en esto habrán de sujetarse los Torreros.

Art. 57. Todos los Torreros en los casos de naufragio tienen el deber de prestar auxilios y socorros á los naufragos, y poner á salvo los efectos que sea posible, conciliando esta obligación con las atenciones del servicio.

CAPÍTULO III.

De los haberes, premios y castigos.

Art. 58. El sueldo de los Torreros será el que señalen las disposiciones generales que al efecto se dicten. Además tendrán gratuitamente habitación en los faros para sí, sus esposas é hijos solteros. No podrán habitar en el faro otras personas, ni podrá haber en él ni en ninguna de sus dependencias depósito de otros efectos que aquellos que por reglamento son necesarios para el servicio y para la manutención de los Torreros.

Art. 59. Además de los haberes que les correspondan por su clase, disfrutarán los Torreros una gratificación especial en los faros en que concurren circunstancias excepcionales que originen un aumento concedido de gastos en la manutención, un trabajo excesivo fuera de proporción con el ordinario, ó un peligro personal en el servicio.

Art. 60. La Inspección general de Obras públicas, oyendo á la Junta consultiva de las mismas, determinará los faros que hayan de considerarse en circunstancias especiales, y á cuyo personal por lo tanto ha de abonarse una gratificación, que señalará la Dirección general de Administración civil, y que no ha de exceder para cada Torrero de una peseta diaria ni bajar de 25 céntimos de peseta. Esta clasificación se alterará por los mismos trámites con que se fija en un principio, cuando varíen las circunstancias de los faros.

Art. 61. Los Torreros que por su avanzada edad ó por achaques adquiridos en el servicio de faros se inutilicen para seguir sirviendo en los de los tres primeros órdenes, ó en los de los siguientes con máquinas de rotación, ó que reuman condiciones penosas para el servicio, se destinarán á los pequeños faros ó luces fijas de puertos que se hallen en situaciones excepcionalmente buenas, y que por lo mismo ocasionen poco

trabajo al Torrero, permitiéndole una vida más descansada que de ordinario.

Art. 62. Los Torreros que se inutilicen para el servicio de faros y puedan sin embargo prestarle en los almacenes de auxilios marítimos, en los parques de herramientas y en los muelles, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que ocurran de guarda-almacenes, guarda-parques y guarda-muelles, en todas las provincias.

Art. 63. Los Torreros de todas clases que contando 15 años de servicios en el ramo de faros, quedaren inutilizados completamente para continuar en el mismo y en el designado en el artículo anterior, podrán obtener su retiro con el socorro de una peseta diaria.

Art. 64. Las faltas que cometan los Torreros se clasificarán y corregirán en el orden administrativo con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 65. Son faltas leves para todos los Torreros las que provengan de escaso celo y esmero en el servicio, siempre que este no sufra perjuicio alguno.

Art. 66. Son faltas graves para todos los Torreros en general:

1.ª La reincidencia por tres veces en las leves, y estas mismas cuando introducen perturbación en el servicio, ó cuando perjudican las condiciones del alumbrado.

2.ª El retardo injustificado en presentarse los Torreros en el faro á que hayan sido destinados con relación á los plazos que les hayan sido marcados.

3.ª La falta de consideración y respeto á sus Jefes.

4.ª La aplicación á su uso particular de los efectos del servicio.

5.ª Las pendencias y riñas, así en el establecimiento como fuera de él, tanto si fueren los causantes los Torreros como si lo fueren individuos de sus familias.

6.ª Los desperfectos causados en las habitaciones, en los muebles y en los efectos del servicio, sin perjuicio de verificar á sus expensas su reparación ó su reposición.

7.ª La ausencia del faro durante el día sin licencia escrita del Ingeniero ó sin autorización del Torrero primero para el que esté de turno, según los artículos 32 y 34.

8.ª El retraso de más de 30 minutos al volver al faro por la tarde.

9.ª La ausencia de los Torreros de la cámara ó de la antecámara en las horas de cuarto de servicio.

10.ª La disminución en la intensidad de la luz, no siendo debida á causas imprevistas é inevitables, ó á circunstancias de las cuales hubiere dado cuenta el Torrero primero al Ingeniero.

Art. 67. Son faltas graves, además de las anteriores, para los Torreros primeros:

1.ª No dar cuenta inmediata al Ingeniero de cualquier falta cometida por los demás Torreros, aunque haya procurado impedirlos y corregirlos.

2.ª El retraso imotivado en trasladar al libro respectivo las observaciones hechas por los Torreros de guardia.

3.ª La tolerancia respecto de las faltas que los Torreros cometan en el servicio.

4.ª No dar cuenta al Ingeniero por escrito de las autorizaciones que conceda para ausentarse de día al Torrero de guardia y del que haya dispuesto que le sustituya en este servicio.

5.ª El no llevar al corriente los libros de movimiento del material de servicio y del inventario de los muebles y enseres.

6.ª El tener lámparas descompuestas sin haber dado oportunamente cuenta por escrito de su estado al Ingeniero encargado, ó el carecer de alguno de los efectos necesarios para el servicio sin haber hecho el pedido correspondiente.

Art. 68. Son faltas muy graves para los Torreros:

1.ª La reincidencia en las graves.

2.ª La ausencia del establecimiento de cualquiera de los Torreros durante la noche, aunque sea fuera del turno de vela que le toque.

3.ª El retraso en encender la luz ó el tenerla apagada por causa no justificada, dentro del período en que según las estaciones ha de estar encendido el faro.

4.ª Las alteraciones de las apariencias de la luz, no siendo debidas á un accidente imprevisto ó irremediable, del cual no se hubiese podido dar cuenta al Ingeniero encargado.

5.ª El retardo injustificado de más de 15 días en presentarse en el faro á que hayan sido destinados, teniendo en cuenta el tiempo preciso para el viaje.

6.ª La desobediencia ó insubordinación á sus Jefes.

7.ª La falta de probidad, ó cualquiera otra que comprometa el servicio, los intereses del Estado ó el honor del ramo de Obras públicas.

Art. 69. Son faltas muy graves, además de las anteriores, para los Torreros primeros:

El no dar conocimiento inmediato al Ingeniero de las faltas muy graves que cometan los Torreros.

Art. 70. Las faltas que no estén especificadas en los artículos anteriores, se asimilarán á las expresadas, con arreglo á su naturaleza y circunstancias y á la influencia que puedan ejercer en el servicio.

Art. 71. Las faltas leves se castigarán por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero encargado, dando cuenta al primero, con el descuento de uno á cinco días de haber, ó con recargo de guardias ó arrestos en el faro.

De la imposición de estos castigos se dará cuenta á la Inspección general, y se anotará en las respectivas hojas de servicio.

Art. 72. Las faltas graves se castigarán por la Inspección general de Obras públicas con el descuento de 10 á 30 días de haber.

Art. 73. Las faltas muy graves, previa instrucción de expediente, audiencia del interesado y á propuesta de la Inspección general de Obras públicas, se castigarán por la Dirección general de Administración civil en su grado mínimo, con la suspensión de sueldo de uno á tres meses, y en su grado máximo por el Gobernador general, siendo separado el Torrero del servicio, sin opción á poder volver á él y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que haya podido incurrir.

Art. 74. Todo Torrero que haya sido castigado por falta muy grave con la penalidad mínima del artículo anterior, y cometiera después una falta grave ó tres leves, será despedido del servicio.

Art. 75. El Ingeniero encargado dispondrá siempre la suspensión indefinida de sueldo, ó de empleo y sueldo hasta la resolución de la Superioridad, del Torrero que haya incurrido en una falta muy grave, comenzando inmediatamente la instrucción del expediente.

Art. 76. Si cualquiera de las faltas anteriormente especificadas ocurriera en el intervalo de dos turnos de vela, comprenderá el castigo á los dos Torreros, á menos que el segundo no haya dado cuenta de la falta al Torrero primero al hacerse cargo de su turno.

Art. 77. Si la falta ocurriera y el primero no diera de ella cuenta, ó al menos no manifestara por escrito al Ingeniero en el día siguiente las circunstancias especiales halladas al amanecer en la linterna, en el aparato y en la lámpara, con las observaciones hechas durante la noche por todos los Torreros, incurrirá aquel en falta muy grave, que se castigará según los casos con las penas señaladas en el art. 73.

Art. 78. Si la falta ocurriera y el primero no diera de ella cuenta, ó al menos no manifestara por escrito al Ingeniero en el día siguiente las circunstancias especiales halladas al amanecer en la linterna, en el aparato y en la lámpara, con las observaciones hechas durante la noche por todos los Torreros, incurrirá aquel en falta muy grave, que se castigará según los casos con las penas señaladas en el art. 73.

Art. 79. Si la falta ocurriera y el primero no diera de ella cuenta, ó al menos no manifestara por escrito al Ingeniero en el día siguiente las circunstancias especiales halladas al amanecer en la linterna, en el aparato y en la lámpara, con las observaciones hechas durante la noche por todos los Torreros, incurrirá aquel en falta muy grave, que se castigará según los casos con las penas señaladas en el art. 73.

Art. 80. Si la falta ocurriera y el primero no diera de ella cuenta, ó al menos no manifestara por escrito al Ingeniero en el día siguiente las circunstancias especiales halladas al amanecer en la linterna, en el aparato y en la lámpara, con las observaciones hechas durante la noche por todos los Torreros, incurrirá aquel en falta muy grave, que se castigará según los casos con las penas señaladas en el art. 73.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 18 de Setiembre de 1876.—L. DE AYALA.

ADMINISTRACION CENTRAL.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Setiembre de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	8	4	12	2	2	4	16	"	"	"	"	"	"	16
Buenavista.....	14	13	27	1	3	4	31	"	"	"	1	"	1	32
Centro.....	9	8	17	1	1	2	19	"	"	"	2	"	2	21
Congreso.....	9	8	17	2	4	6	23	2	1	3	"	"	2	26
Hospicio.....	16	10	26	"	1	1	27	1	"	1	"	"	1	28
Hospital.....	20	19	39	4	5	9	48	"	1	1	"	"	1	49
Inclusa.....	15	22	37	18	21	39	76	"	2	2	1	"	1	79
Latina.....	13	15	28	3	2	5	33	"	"	"	"	"	"	33
Palacio.....	13	5	18	2	"	2	20	1	1	2	"	"	2	22
Universidad.....	25	16	39	6	2	8	47	1	1	2	"	"	2	47
TOTALES.....	140	120	260	39	41	80	340	5	6	11	2	2	4	355

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	7	1	"	8	5	3	1	9	17
Buenavista.....	7	"	1	8	11	1	"	12	20
Centro.....	10	1	"	11	8	1	1	10	21
Congreso.....	4	4	"	8	2	1	"	5	13
Hospicio.....	27	1	"	28	28	3	1	32	60
Hospital.....	17	12	5	34	21	5	9	35	69
Inclusa.....	40	5	1	46	11	"	3	14	30
Latina.....	8	3	"	11	9	"	3	12	23
Palacio.....	17	2	4	23	16	2	4	22	45
Universidad.....	10	4	"	14	12	3	3	18	32
TOTALES.....	117	33	11	161	123	20	26	169	330

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Setiembre de 1876, clasificadas según las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia.....	7	9	"	"	1	"	"	"	"	"	8	9
Buenavista.....	8	12	"	"	"	"	"	"	"	"	8	12
Centro.....	9	8	2	"	"	1	"	1	"	"	11	10
Congreso.....	8	4	"	1	"	"	"	"	"	"	8	5
Hospicio.....	14	14	1	"	1	"	"	"	"	"	16	14
Hospital.....	28	28	5	7	"	"	"	"	"	"	34	33
Inclusa.....	27	32	"	"	"	"	"	1	"	"	28	32
Latina.....	11	12	"	"	"	"	"	"	"	"	11	12
Palacio.....	21	21	1	"	"	"	"	1	1	"	23	22
Universidad.....	13	16	1	"	"	"	"	"	"	"	14	16
TOTALES.....	146	156	40	8	2	1	3	2	"	2	161	169

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 21 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la segunda cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números de presentación del 434 al 433 ambos inclusive. Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, bolas 46, 47 y 48 de sorteo, que comprenden las carpetas números 491 al 500, 441 al 450 y 401 al 410 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875; terminado el pago de las carpetas de bonos que se comprendieron en el sorteo verificado al efecto, se da principio al de las presentadas con posterioridad, empezando por la carpeta num. 436 de presentación.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podran presentarse el día 21 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
775	D. Pedro Elorz.
776	El mismo.
897	D. Nicolás Fernandez.
336	Doña Gregoria Fernandez Rojas.
329	D. Miguel de la Morena.
799	D. Fernando Sampayo.
337	Doña Blasa Diaz.
774	D. Pedro Elorz.
1.249	D. Antonio Cid.
25	D. Abelardo de Cárlos.
811	D. Manuel Ledesma y Vela.
189	D. Diego de Cuetos.
1.292	D. Modesto Fernandez y Gonzalez.
261	D. Pedro de la Quintana.
957	D. Ricardo Torrejilla.
827	D. Manuel Ledesma y Vela.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, P. A., Fernandez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que llamados anteriormente á canjearlas por los títulos definitivos, cuyas provincias se expresan á continuación, pueden verificarlo en esta Tesorería Central el día 20 del corriente, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Avila, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Córdoba, Huesca, Huelva, Guadalajara, Gerona y Granada.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 601 y 602 de presentación y 501 y 502 de sorteo para el pago, importantes 18.960 pesetas.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 468 de presentación y 468 de sorteo para el pago, importante 10.500 pesetas.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.407.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
163471	Ayuntamiento de Saracín.....	Febrero 1872....	13.614'54

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
PROVINCIA DE GERONA.			
163472	Ayuntamiento de Anglés.....	Octubre 1875....	85
163473	Idem de Bolvir.....	Noviembre id....	101
163474	Idem de Ger.....	Idem id.....	382'40
163475	Idem de Garriguella...	Diciembre id....	12'40
163476	Idem de Llivia.....	Mayo 1872.....	1.020
163477	Idem de Llanas.....	Enero 1871.....	260
163478	Idem de id.....	Junio id.....	622
163479	Idem de id.....	Noviembre id....	260
163480	Idem de La Bisbal....	Octubre 1870....	64
163481	Idem de id.....	Mayo 1871.....	1.555'32
163482	Idem de id.....	Octubre id.....	64
163483	Idem de id.....	Idem 1872.....	64
163484	Idem de id.....	Setiembre 1863..	64
163485	Idem de Pals.....	Enero 1874.....	63'84
163486	Idem de id.....	Setiembre 1875..	108'05
163487	Idem de id.....	Noviembre id....	464'21
163488	Idem de Peratallada...	Agosto 1871.....	27'74
163489	Idem de id.....	Julio 1872.....	27'74
163490	Idem de id.....	Idem 1873.....	27'74
163491	Idem de id.....	Idem 1874.....	27'74
163492	Idem de id.....	Idem 1875.....	27'74
163493	Idem de San Juan de Palamós.....	Idem 1871.....	528'97
163494	Idem de id.....	Idem 1872.....	320
163495	Idem de id.....	Idem 1873.....	848'54
163496	Idem de id.....	Agosto 1874.....	320
163497	Idem de id.....	Julio 1875.....	320
163498	Idem de San Lorenzo de Muga.....	Enero 1872.....	1.297'60
163499	Idem de id.....	Noviembre id....	8.558'06
163500	Idem de id.....	Idem 1875.....	4.808'84
163501	Idem de Ullastret....	Febrero 1871....	44'98
163502	Idem de id.....	Enero 1874.....	7'02
163503	Idem de Urtg.....	Octubre 1870....	240'40
163504	Idem de id.....	Agosto 1871.....	480
163505	Idem de id.....	Noviembre id....	240'40
163506	Idem de id.....	Diciembre 1872..	240'40
163507	Idem de id.....	Octubre 1873....	240'40
163508	Idem de id.....	Diciembre 1874..	240'40
163509	Idem de id.....	Noviembre 1875..	240'40

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
PROVINCIA DE OVIEDO.			
163510	Ayuntamiento de Llanes.....	Setiembre 1870..	180
163511	Idem de id.....	Octubre id.....	200
163512	Idem de id.....	Diciembre id....	260'20
163513	Idem de id.....	Enero 1872.....	61'60
163514	Idem de id.....	Febrero id.....	200
163515	Idem de id.....	Abril id.....	356'45
163516	Idem de id.....	Junio id.....	1.321'83
163517	Idem de Parres.....	Setiembre 1870..	1.728'38
163518	Idem de id.....	Diciembre id....	1.078'26
163519	Idem de id.....	Julio 1871.....	146'40
163520	Idem de id.....	Setiembre id....	154'20
163521	Idem de id.....	Octubre id.....	88'41
163522	Idem de id.....	Enero 1872.....	107'62
163523	Idem de Siero.....	Julio 1870.....	276'45
163524	Idem de id.....	Junio 1871.....	105'41
163525	Idem de id.....	Enero 1872.....	338'23
163526	Idem de id.....	Febrero id.....	100
163527	Idem de id.....	Marzo id.....	82
163528	Idem de id.....	Mayo id.....	416'37

Madrid 27 de Junio de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Los señores suscritores á la emisión de obligaciones al portador creadas por la ley de 3 de Junio último, cuyos números de suscripción abajo se expresan, pueden presentarse en las oficinas del Banco el día 21 del corriente á liquidar sus pedidos, provistos de los documentos correspondientes.

Serie interior á papel.

Números	7	228	361
	46	234	401
	49	254	444
	51	272	427
	95	289	434
	162	290	465
	177	292	521
	194	331	527
	211	348	549
	213	350	551

Serie interior á metálico.

Números	69	189	507
	90	254	525
	115	260	543
	130	278	545
	131	291	555
	137	324	593
	154	331	596
	184	408	600
	185	412	604
	186	426	607

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

*Descripción de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Camilo Gisbert y Terol, vecino de Alcoy, como Gerente de la Sociedad establecida en la misma bajo la rason de Gisbert, Botella y Grasas, con aplicación á libritos de papel de fumar; que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La cara primera representa una matrona entre nubes, coronada de flores y con ramos en las manos, á cuya espalda se ve ondulante una cinta, y al pié de todo, un letrero que dice: *La Esperanza*. La segunda cara consiste en un cuadrilongo, dentro del cual aparece un ángel ó genio sosteniendo de una

de sus puntas una cinta que tambien ondea, y en la cual se lee la siguiente inscripción: *G., B. y Grasas, Alcoy.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

*Descripción de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Ramon Almiñana, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar; que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Por un lado un péndulo visto de frente, que lleva en la parte superior de la varilla una corona que sostiene dos ángeles colocados uno á cada lado del péndulo; en la parte inferior de este un adorno de capricho, por bajo del cual se lee: *El Péndulo*. Por otro lado, encerrado en un adorno, el siguiente letrero: *Ramon Almiñana, Alcoy.*»

En cumplimiento al referido Real decreto los que tengan que hacer reclamaciones podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

*Descripción de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Alejandro Perez Jordá, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar; que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La cara primera representa un pabellón ó cortina que, sujeto por arriba por medio de una corona y por los lados con unos lazos, deja ver en el centro una especie de escudo, en el que se hallan las letras *A. P.* de forma gótica, iniciales del fabricante, debajo de las cuales se lee el nombre de *Alejandro Perez*, y á la parte superior en una cinta la siguiente inscripción: *Papel yodurado, propiedad de*. La segunda cara consiste en un dibujo cuadrilongo, dentro del cual se ve la siguiente inscripción: *Papel yodurado; se halla de venta en todas las provincias de España. Su depósito central Madrid*. Esta inscripción ha de variar, colocándose en ella el nombre del comerciante que tenga el depósito en cada provincia.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 500.000 ladrillos toscos recochos para las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 23.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 6 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 16 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 500.000 ladrillos toscos recochos para las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 12 del corriente sacar á pública subasta el suministro de garbanzos por término de un año á los establecimientos de Beneficencia de la misma, al tipo de 72 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.104 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* del día 20 del corriente, núm. 226, y que tambien se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las doce y media de la mañana, en el palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 57.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 15 del corriente se saque á pública subasta el suministro de chocolate á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma; tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el local de la expresada, plaza de Santiago, número 2; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.524 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del precio total de una anualidad del remate, con arreglo al pliego de condiciones, que también se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde, y se publicará en el Boletín oficial del día 20 del corriente, núm. 226.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en la relación adjunta, y teniendo solicitado los interesados que se les provea de documentos en sustitución de los mismos, esta Administración, cumpliendo con lo que previene la Real orden de 11 de Marzo último, ha dispuesto la publicación de la relación expresada, apercibiendo á los tenedores de los resguardos á que se contrae para que los presenten al canje en el término de 30 días; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados dichos recibos nulos y fuera de circulación, expidiéndose en su equivalencia certificaciones que producirán los mismos efectos que aquellos para el canje por los títulos definitivos que han de ser entregados á los contribuyentes en representación de las cuotas que han satisfecho por el mencionado empréstito.

Madrid 18 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Relación de los resguardos provisionales de dicho empréstito que han sufrido extravío; lo que se pone en conocimiento del público á fin de que aquellos en cuyo poder se encuentren y crean tener derecho al valor que representan puedan presentarlos al canje en el término de 30 días desde la publicación presente; pasado cuyo término sin haberlo verificado serán declarados nulos y fuera de circulación.

NÚMERO DE ÓRDEN DE LOS RESGUARDOS.		NOMBRES de los contribuyentes.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS.		
Primero y segundo plazo.	Tercer plazo.				Primer plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
25	"	Doña Juana Costa.....	Madrid.....	Industrial..	104'69	"	"
3.758	"	D. Estanislao de las Rivas.....	Idem.....	Inmuebles..	128'76	128'76	"
225	225	D. Casimiro Cubas.....	Griñon.....	Idem.....	84	84	63
80	"	Sr. Baron de Ruiperda.....	Villaverde.....	Idem.....	38'42	"	"
174	"	El mismo.....	Leganés.....	Idem.....	60'65	"	"
536	536	D. Pedro Cepa.....	Pinto.....	Idem.....	48	"	17
"	452	Testamentaria de D. Joaquin Aguado.....	Idem.....	Idem.....	"	"	116
"	509	D. Francisco Ortiz de Lanzagorta.....	Idem.....	Idem.....	"	"	197
3.509	3.509	D. José Manelli.....	Madrid.....	Idem.....	248'53	248'53	194'94
1.314	"	D. Santiago Galvez.....	Idem.....	Idem.....	47'85	47'85	"
268	"	D. Saturnino Garcia.....	Tielmes.....	Idem.....	30	"	"
681	"	D. Ramon Perez Rasilla.....	Madrid.....	Industrial..	95	95	"
70	62	D. Francisco Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	114	114	91
73	65	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	56	56	44
2	"	Doña Rita Perez Calvo.....	Idem.....	Idem.....	67	67	"
56	"	D. Laureano Blasco.....	San Fernando.....	Inmuebles..	50'53	"	"
416	"	D. Siro Ramos.....	Torrejon de Ardoz.....	Idem.....	"	25	"
4	"	D. Laureano Blasco.....	Idem.....	Idem.....	100	"	"
43	"	Doña Dionisia Paul.....	Idem.....	Idem.....	416'15	73	"
409	"	D. José Vaquero.....	Madrid.....	Idem.....	"	"	"
1.338	1.333	D. Gil Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	428'93	428'93	335'24
57	"	D. Baldomero Martin.....	Idem.....	Industrial..	133	"	"
"	4	D. Hipólito Lahera.....	Idem.....	Idem.....	"	"	135
27	"	D. José Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	170'52	"	"
65	"	D. Vicente Serrano.....	Idem.....	Idem.....	127	"	"
1.609	"	D. José Garcia.....	Idem.....	Inmuebles..	"	440'80	"
2.180	"	D. Quintín y Doña Andrea Chiarlone.....	Idem.....	Idem.....	"	277'82	"
17	16	D. Angel Sanchez.....	Idem.....	Industrial..	57'18	57'18	46
1	"	D. Leandro Abad.....	Cadalso.....	Inmuebles..	237	237	"
69	"	D. José Pellico.....	Madrid.....	Industrial..	159	"	"
52	"	D. Alberto Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	60	"	"
14	"	D. Cesáreo del Cerro.....	Idem.....	Idem.....	"	45	"
4	1	D. Emilio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	139'79	139'79	110
187	"	D. Manuel Gaya.....	Idem.....	Idem.....	"	33'21	"
56	347	Ayuntamiento de San Lorenzo.....	San Lorenzo.....	Inmuebles..	96'17	96'17	76
94	94	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	14	14	13
13	"	D. José Gonzalez Lago.....	Madrid.....	Industrial..	104'84	"	"
"	1.067	D. Pedro Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	"	"	52
237	"	D. Marcelino Bustillo.....	Majadahonda.....	Inmuebles..	67'29	"	"
1.056	"	Sacramental de San Nicolás.....	Madrid.....	Idem.....	33'64	"	"
2.532	"	D. Emeterio de Llano.....	Idem.....	Idem.....	663'23	"	"
453	"	D. Pablo Gomez Linares.....	Valdemoro.....	Idem.....	62'09	62'09	"
142	"	D. Victoriano Marina.....	S. Martin de la V. <sup>a</sup> .....	Idem.....	30'04	30'04	"
2.266	"	Sr. Marqués de Javalquinto.....	Madrid.....	Idem.....	501'41	"	"
956	"	D. Augusto Comas.....	Idem.....	Idem.....	441'38	"	"
98	"	El mismo.....	Idem.....	Industrial..	198'12	"	"
20	"	D. Angel Zazo.....	Moraleja.....	Inmuebles..	416'45	"	"
21	"	D. Pedro Antonio Lopez.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	281	"	"
66	"	El mismo.....	Valdemoro.....	Idem.....	"	7	7
584	"	D. Carlos Palacios.....	Madrid.....	Industrial..	95	"	"
572	550	D. Fernando Pellejo.....	Idem.....	Idem.....	86	"	67
20	"	D. Miguel Alcázar.....	Villarrejo de Salv.....	Inmuebles..	173	173	"
"	4.844	D. Juan Balboa.....	Madrid.....	Idem.....	"	"	9'95
3.950	"	D. Juan Ruiz y Bercedo.....	Idem.....	Idem.....	"	150'22	"
3.958	"	D. Angeles Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	"	35'96	"
14	"	D. Aniceto de la Roca.....	Santoreaz.....	Idem.....	20'79	"	"
8	"	Doña María Fernandez.....	Los Stos. de la H. <sup>a</sup> .....	Idem.....	40'43	"	"
251	239	D. Francisco Gutierrez.....	Madrid.....	Industrial..	86	86	67
318	"	D. Patricio Galindo.....	Idem.....	Idem.....	"	104'83	"
135	"	D. Adrian Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	26	26	"
60	"	D. Basilio Sanchez.....	Tielmes.....	Inmuebles..	143	"	"
33	"	D. Manuel Lopez.....	Idem.....	Idem.....	"	48	"
1.822	"	Doña Petra Gomez Zubiria.....	Madrid.....	Idem.....	"	236'64	"
96	566	D. Antonio María.....	Villaviciosa de O.....	Idem.....	71'33	71'33	56
70	334	D. Juan Bautista Carbonell.....	Vallecas.....	Idem.....	81'44	81'44	96
2	"	El mismo.....	Colmenarejo.....	Idem.....	45	45	"

Madrid 18 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 11.910 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Administración económica de la provincia de Castellón.

Por el presente se cita y emplaza á D. Teodoro Gomez y Flores, Escribiente que fué de la Administración económica de esta provincia, para que en el término de 20 días, contados desde el de la publicación de este llamamiento, se presente por sí ó por medio de apoderado á contestar los cargos que le resultan en el expediente que se sigue sobre reintegro del importe de cinco mensualidades acreditadas indebidamente al Capitan retirado D. Pascual Monzoni; en la inteligencia de que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar. Castellón 15 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Setiembre de 1876.

- Núm. 184 Angel Chueca.—Hortaleza.
- 185 Antonio Lopez.—Palma.
- 186 Aureliano Sanz.—Tomelloso.
- 187 Ana del Rio.—San Ildefonso.
- 188 Cayetano Licés.—Valencia.
- 189 Climent.—Ceuta.
- 190 Francisco Gonzalez.—Cuenca.
- 191 Francisco Poveda.—El Pinoso.
- 192 Francisco Villanueva.—Tetuan.
- 193 José Fajarnés.—Valencia.
- 194 José Vilucid.—Jerez de la Frontera.
- 195 Joaquin María Aloy.—Cañete.
- 196 José de Castro.—Lugo.
- 197 María Guistian.—Carabanchel.
- 198 Madre Gonzalez.—Chamartin.
- 199 Toribio Garcia.—Olmillos de Muñoz.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Aduana de Santoña.

En el expediente incoado en esta Administración contra D. Aquilino Alonso, Capitan que fué del patache español nombrado Flor de Avilés, ha recaído fallo confirmatorio sobre la multa de 190'80 pesetas impuesta al mismo en el mes de Marzo de 1874 por exceso superior al 10 por 100 de carbon de piedra descargado en Limpías; y esta Aduana, ignorando el paradero de Alonso, le hace saber, en virtud de lo prevenido por la Superioridad, que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID, manifieste si se halla conforme con esta resolución, ó en caso contrario presente ó remita á esta Administración el recurso de apelación para ante la Dirección general de Aduanas; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo prefijado, el fallo de esta oficina causará estado y no le será admitida reclamación alguna ulterior sobre este incidente, que quedará definitivamente terminado.

Santoña 9 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Jerónimo Arronte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Navamorcuende.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, quedando el Profesor agraciado en libertad para hacer contratos con los vecinos acomodados.

La población es sana, abundante en aguas y toda clase de comestibles, dista 12 leguas de la capital (Toledo), cuatro de Talavera de la Reina, cabeza del partido judicial, por donde pasa la línea férrea del Tajo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Navamorcuende 17 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Sanchez Cano.

Ayuntamiento constitucional de Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de pobres de esta villa, cabeza de partido judicial, en la que se celebran dos mercados semanales, y por la cual atraviesan dos carreteras, por renuncia del que la desempeñaba, fundada en su estado de salud; su dotación consiste en 4.000 pesetas anuales libres de todo descuento, y pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos municipales, sin perjuicio de las iguales que pueda proporcionarse de los vecinos no pobres, que en atención á no haber más que un Médico puro, que es el que desempeña la titular de pobres en Medicina, se calcula con la dotación referida podrán ascender á 4.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Municipio en el término de un mes, desde la inserción del presente anuncio, documentadas en la forma establecida por el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1833, expresando en ellas la edad, estado y circunstancias de llevar en el ejercicio de la profesion por lo menos cuatro años en una sola localidad mayor de 1.000 almas, y tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía; excluyendo á los de carrera abreviada.

Sepúlveda 6 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Antonio de la Plaza.—Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, el Secretario, Bonifacio Barrero.

Registro de la propiedad de Astorga.

Relación de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de este Registro desde los años de 1844 á 1862 inclusive, catractadas por diversos conceptos y por el orden alfabético de Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas (A).

Por los contrayentes.

En 15 Junio 1858, por el Escribano Blanco, los herederos de Manuel Frade compran á Matías Lopez en 26 de Enero de 1832 dos tierras. Libro 5, folio 28 vuelto.

No consta la fecha de la inscripción, por el Escribano Villeda, al póstumo de Pablo Gonzalez se le adjudican en 17 de Febrero de 1834 varias fincas. Libro 184, folios 138 y 139.

En 6 Agosto 1847, por el mismo Escribano, Manuel Miguez y su mujer hipotecan á los herederos de D. Manuel Garcia Diez una casa en la calle del Convento. Libro 2 h, folio 34.

AYUNTAMIENTO DE VILLARES.

MORAL DE ORBIGO.

Por las fincas.

En 11 Marzo 1844, por el Escribano Villeda, D. Victor Gonzalez compra de un prado. Libro 2, folio 4.

En 18 Marzo 1844, por el Escribano Gonzalez, D. Marcelo Garcia compra de un prado. Libro 2, folio 4.

(A) Véase la GACETA de ayer.

En 1.º Marzo 1845, por el mismo Escribano, D. Agustín Adame compra á D. Víctor Gonzalez una casa. Libro 2, folio 49 vuelto.

En 9 Junio 1845, por el Escribano García, Doña Lucía Prieto, de Astorga, compra á Manuel Rodriguez una tierra. Libro 2, folio 20.

En Noviembre 1857, por el Escribano Villelga, Manuel Raposo compra á Manuel Alvarez la parte de tierra y prados que corresponden por compra á Manuel Raposo y Manuel Gallejo. Libro 5, folio 436.

En Noviembre 1857, por el mismo Escribano, Antonio Cuevas compra á Pedro y Estefanía Fernandez de un huerto y seis tierras. Libro 5, folio 457.

En 22 Junio 1858, por el mismo Escribano, Manuel Estevez compra á Tomás y Manuel Alvarez un prado y una tierra. Libro 6, folio 294 vuelto.

En 18 Diciembre 1860, por el mismo Escribano, Manuel Raposo compra á Pedro Gonzalez seis tierras y dos prados. Libro 6, folio 384 vuelto.

No consta la fecha de la inscripcion ni el Escribano, á Doña Ramona Prieto, de Astorga, pertenecen varias fincas. Libro 26, folios 53 á 56.

No consta la fecha de la inscripcion, por el Escribano García, á D. Ramon Somoza y hermanos, de Fontey, pertenecen dos prados y una tierra por legitima de Doña Juana Moreno. Libro 93, folio 14.

No consta la fecha de la inscripcion, por el Escribano Barrio, á D. Vicente y Doña Antonia Gonzalez pertenecen por herencia de su padre varias fincas. Libro 93, folios 476 al 496.

En 11 Setiembre 1856, por el Escribano García, Francisco Alvarez, Bárbara Rodriguez, Andrés Ferrero, D. Víctor Gonzalez y Agustín Márquez ceden á D. José Iturriaga Villalonga, de Astorga, 24 fincas que constituan tres foros fundados por Fernando Prieto, Miguel Alvarez y Miguel Martinez Zamora. Libro 2 h., folio 248.

*Por el gravámen.*

En 12 Enero 1848, por el Escribano Villelga, Gaspar Roman, de Cuevas, compra en 16 de Diciembre de 1847 una tierra con el cargo de un real. Libro 3, folio 240.

No consta la fecha de la inscripcion, por el Escribano Barrio, Blas Alvarez hereda de su tío Juan Antonio Alvarez un prado con el aniversario que le correspondía. Libro 26, folio 25.

En 11 Diciembre 1849, por el mismo Escribano, Manuel Rodriguez compra en 6 de Diciembre una tierra con un foro á la cofradía del caño de San Félix. Libro 26, folio 29.

En 5 Febrero 1850, por el Escribano Villelga, D. Francisco Javier Fernandez, de Benavides, compra en 28 de Enero una huerta con el cargo que le correspondía. Libro 26, folio 40.

No consta la fecha de la inscripcion ni el Escribano, á María Antonia Fernandez, de San Félix, pertenece por legitima de su padre Domingo un prado al prado de Lomo con cargo. Libro 93, folio 42.

No consta la fecha de la inscripcion ni el Escribano, á Tomasa Fernandez pertenece por herencia de su padre Domingo un prado al Condado con cargo. Libro 93, folio 49.

En 20 Setiembre 1862, por el Escribano Villelga, Santiago de Cuevas compra en 7 de Enero de 1833 de un huerto con el cargo de medio real. Suplemento medio, folio 429.

*Por los contrayentes.*

En 16 Mayo 1846, por el Escribano García, Doña Lucía Prieto é hijos, de Astorga, compran en 12 del mismo á Manuel Rodriguez varias fincas, y los mismos por la escritura de 2 de Octubre de 1846 adquieren del mismo una tierra y otras varias fincas por escritura de 13 de Febrero de 1837. Libro 3, folios 58 vuelto, 83 y 128.

No consta la fecha de la inscripcion ni el Escribano, no se expresa á quien pertenecen dos tierras, una á los Picones de cuatro cuartales de centeno, y otra á la Chama de un cuartal. Libro 26, folios 47 y 48.

En 70 Diciembre 1849 y 8 Abril 1850, por el Escribano Villelga, los herederos de D. Manuel García Díez compran á Bárbara Rodriguez, Joaquín Cuesta y José Cuevas varias fincas. Libro 26, folios 35 al 38 y 54.

SAN FÉLIX DE ORRIGO.

*Por las fincas.*

En 15 Marzo 1844, por el Escribano Villelga, Manuel Estevez compra de un prado. Libro 2, folio 4.

En 16 Abril 1844, por el Escribano Gonzalez, Manuel Alvarez compra de fincas. Libro 2, folio 6.

En 4 Mayo 1844, por el Escribano Barrio, Vicente Fuentes compra de una tierra. Libro 2, folio 7 vuelto.

En 27 Diciembre 1844, por el Escribano Salvadores, Ramon Martinez, de Astorga, compra de huerta. Libro 2, folio 14 vuelto.

En 29 Abril 1845, por el Escribano Villelga, José Cabrera, del Puente, compra á María Benavides una huerta. Libro 2, folio 19.

En 20 Marzo 1860, por el Escribano Jimeno, Antonio Dominguez adquiere por permuta de Antonia Rodriguez una tierra á la Vega. Libro 6, folio 370 vuelto.

No consta la fecha de la inscripcion ni el Escribano, pertenecen á D. Mauricio García, de Villafranca, un foro de 300 reales sobre los molinos del Rincon y un prado que pagaba Roque Martinez al monasterio de Espinareda, y otro de 450 reales que pagaba al mismo Manuel Estevez sobre los molinos del Espadañal. Libro 129, folios 187 y 188.

En 19 Setiembre 1862, por el Escribano Villelga, Joaquina Fernandez adquiere por donacion en usufructo de Fernando Fernandez la mitad de la casa al barrio de la Iglesia. Suplemento medio, folio 124.

En 5 Enero 1847, por el mismo Escribano, Tomás Blanco y Micaela Márquez hipotecan á Miguel Martinez, del Hospital, un pedazo de un pejar en la calle Real. Libro 2 h., folio 25 vuelto.

En 12 Abril 1853, por el Escribano Argüello, Domingo Alvarez redencion de un censo de 2.200 rs. principal que se pagaba á la cofradía de la Piedad de La Bañeza sobre un huerto junto á la casa de su habitacion. Libro 2 h., folio 166.

En 28 Enero 1861, por el Escribano Lorenzana, Santiago Dominguez redencion de un foro de tres fanegas y tres celemines de centeno que pagaba á la encomienda de Orbigo. Libro 2 h., folio 432 vuelto.

En 24 Febrero 1864, por el mismo Escribano, Santiago Dominguez redencion de un censo de principal de 480 rs. que pagaba á la cofradía de San Pedro Advíncula sobre varias fincas. Libro 2 h., folio 436.

En 24 Febrero 1861, por el mismo Escribano, Francisco Martinez redencion de un censo sobre fincas que no deslinda, de principal 4.275 rs. que pagaba al convento de Espinareda. Libro 2 h., folio 436.

En 24 Febrero 1861, por el mismo Escribano, Francisco Martinez, á nombre de José Natal y Martín Vega, redencion de un censo de 220 rs. principal que pagaba al convento de Espinareda sobre fincas. Libro 2 h., folio 436 vuelto.

No consta la fecha de la inscripcion ni el Escribano, á Doña Ramona Prieto, de Astorga, pertenecen cinco prados y una tierra. Libro 26, folio 199.

*Por el gravámen.*

En 17 Noviembre 1845, por el Escribano Villelga, Estéban Mielgo compra en 19 de Octubre una tierra con el foro que paga á la Hacienda. Libro 3, folio 46.

En 24 Noviembre 1845, por el mismo Escribano, Alonso Raposo compra en 25 de Setiembre una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 20 vuelto.

En 17 Diciembre 1845, por el Escribano García, D. Víctor Gonzalez, de Moral, compra en 16 del mismo una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 40 vuelto.

En 12 Febrero 1847, por el Escribano Villelga, Domingo Natal compra en 4 del mismo un arrote con el cargo al Hospital de San Juan de La Bañeza. Libro 3, folio 6.

En 17 Febrero 1846, por el Escribano Mata García, Narcisca Martinez compra en 3 del mismo una tierra con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 25.

En 21 Mayo 1846, por el Escribano Villelga, D. Santiago Casado, de Santa María del Páramo, compra en 3 del mismo una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 27.

En 6 Abril 1846, por el Escribano García, D. Víctor Gonzalez, de Moral, compra en 31 de Marzo una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 42 vuelto.

En 6 Mayo 1846, por el Escribano Villelga, José Cuesta compra en 23 de Abril una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 55.

En 11 Febrero 1846, por el mismo Escribano, Domingo Natal adquiere por permuta de Manuel Estevez y Francisco Fernandez una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 87 vuelto.

En 3 Junio 1846, por el mismo Escribano, D. Víctor Gonzalez compra en 7 de Mayo una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 62 vuelto.

En 20 Octubre 1846, por el mismo Escribano, Benito Baledillo compra en 23 de Setiembre una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 85 vuelto.

En 29 Diciembre 1846, por el mismo Escribano, Estéban Mielgo compra en 26 de Noviembre una tierra con el foro á la Hacienda. Libro 3, folio 107 vuelto.

En 5 Febrero 1847, por el mismo Escribano, Miguel Martinez, del Hospital, compra en 14 de Enero una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 123.

En 12 Febrero 1847, por el mismo Escribano, Domingo Natal compra en 4 del mismo un arrote con el cargo al Hospital de San Juan de La Bañeza. Libro 3, folio 123.

En 20 Febrero 1847, por el Escribano García, Agustín Márquez compra en 16 de Febrero de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 128.

En 6 Marzo 1847, por el Escribano Villelga, Santos Martinez compra de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 133.

En 20 Febrero 1847, por el mismo Escribano, Pedro Perez compra en 11 del mismo de una tierra con el foro de la Espinareda. Libro 3, folio 142.

En 27 Abril 1847, por el mismo Escribano, José Cuesta compra en 13 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 154 vuelto.

En 18 Mayo 1847, por el mismo Escribano, Matías Fernandez compra en 16 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 163.

En 24 Mayo 1847, por el mismo Escribano, Santiago Martinez compra en 6 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 164 vuelto.

En 19 Junio 1847, por el mismo Escribano, Manuel Delgado adquiere por permuta de Luis Matilla una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 175 vuelto.

En 29 Junio 1847, por el mismo Escribano, Domingo Natal adquiere por permuta de Estéban Mielgo una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 177.

En 26 Julio 1847, por el mismo Escribano, Pedro Olivera compra en 20 del mismo de una tierra con un foro á la Hacienda. Libro 3, folio 183.

En 16 Noviembre 1847, por el mismo Escribano, José Cuesta compra en 11 del mismo de una tierra con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 214.

En 23 Noviembre 1847, por el mismo Escribano, Estéban

Mielgo compra en 16 del mismo de una huerta con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 219.

En 10 Diciembre 1847, por el mismo Escribano, Doña Maria Antonia Franganillo compra en 2 del mismo de un arrote con el foro de la Espinareda. Libro 3, folio 225.

En 8 Enero 1848, por el mismo Escribano, Doña Maria Antonia Franganillo compra en 23 de Diciembre de 1847 de un arrote con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 238.

En 11 Enero 1848, por el mismo Escribano, Domingo Natal compra en 6 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 239 vuelto.

En 17 Enero 1848, por el mismo Escribano, Narcisca Martinez compra en 13 del mismo de una tierra con un cargo á la Nacion. Libro 3, folio 241 vuelto.

En 24 Enero 1848, por el mismo Escribano, José Cuesta compra en 21 del mismo de una tierra con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 244 vuelto.

En 27 Enero 1848, por el mismo Escribano, José Cuesta compra en 23 del mismo de tres tierras con el foro de la Vega. Libro 3, folio 247.

En 12 Febrero 1848, por el mismo Escribano, Matías Fernandez compra en 27 de Enero de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 256.

En 12 Febrero 1848, por el mismo Escribano, Pedro Fernandez compra en 8 del mismo de una tierra con un foro á la Hacienda. Libro 3, folio 256.

En 4 Marzo 1848, por el mismo Escribano, Manuel Díez compra en 24 de Febrero de una tierra con un aniversario á la iglesia. Libro 3, folio 267.

En 17 Marzo 1848, por el mismo Escribano, Pedro Rodriguez compra en 9 del mismo de una tierra con un foro á la Nacion. Libro 3, folio 273 vuelto.

En 22 Marzo 1848, por el mismo Escribano, Domingo Martinez compra de una tierra con un foro de la Vega. Libro 3, folio 276.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Marty, Colector que fué de Colon, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de Matanzas y sus colecturías agregadas, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—Manuel Tomé.

Juegados de primera instancia.

Alariz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José García Centeno, Juez de primera instancia de esta villa, refundada por mi el infrascrito Escribano, en expediente pago de costas de causa contra Juan Borrajo Pato, vecino de Puente Ambia, en este partido, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones á Cándida do Cato, se requiere al mismo por la presente cédula al pago de 486 pesetas 25 céntimos, como derechos y honorarios devengados por sus defensores en el Tribunal superior, á fin de que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Escribanía á efectuar dicho pago y las nuevas costas; con prevencion de que no haciéndolo continuará el expediente en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alariz 15 de Setiembre de 1876.—El Escribano actuario, José María Rodriguez. —P

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Avellan y Figueras, natural de Socuéllamos, de 17 años de edad; que viste pantalón de mahon azul, alpargatas cerradas, chaqueta de paño de color de clavo, gorra negra de pelo; y á Francisco Alvarez, ambos gitanos, sin que consten otros antecedentes, y cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito para hacerles saber el auto de procesamiento y ser indagados en la causa que contra los mismos sigo sobre hurto de una yegua con su cria, de la propiedad de D. Pascual Fernandez y Monescillo, vecino del Corral de Calatrava; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y en otro caso se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Almodóvar del Campo á 18 de Setiembre de 1876.—Anton'o Benitez Montenegro.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Ahora.

D. Manuel Leria y Guerrero, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Soto, vecino de la ciudad de Sevilla, y ha habitado en la calle de San Juan de la Palma, núm. 34, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado

á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otro consorte sobre falsedad; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que ordenen y practiquen la busca y captura del citado reo, remitiéndole á esta cárcel á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 13 de Setiembre de 1876.—Manuel Leria.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

#### Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por este último edicto se hacen saber los fallecimientos sin testar ocurridos en Puerto-Príncipe de los padre é hijo Salvador Iglesias y Vendrell y Vicente Iglesias y Viamontes; por lo que se previene al que se crea con derecho á heredarles, ó sepa alguna disposicion testamentaria de los mismos, se presente ante este Juzgado dentro de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Arenys de Mar á 14 de Setiembre de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandato de S. S., Enrique de Hita, Escribano. X—619

#### Berja.

D. Antonio Manrubia Salmeron, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Ramon Lopez Falcon y D. Faustino Jimenez Mendiola, vecinos que fueron el primero de la ciudad de Almería, y el segundo del pueblo de Roquetas, de cuyas salinas fué Interventor, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se publique un ejemplar de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para que se les notifique el auto que con fecha 6 de Julio de 1874 se dictó por este Juzgado en los de competencia suscitada por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería en interdicto de recobrar á instancia de D. Francisco Antonio Villalobos, vecino de esta villa, contra el Jimenez, respecto de unos terrenos, sitios en término de la villa de Dalias, por cuyo auto se les confirió traslado por tres dias de los referidos de competencia; bajo apercibimiento que si no comparecen se les tendrá por notificados y renunciado al derecho que les asiste para evacuar el mencionado traslado.

Dado en Berja á 13 de Setiembre de 1876.—Antonio Manrubia.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia. —P

#### Coria.

D. Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de actuario se sigue expediente á instancia de D. Gregorio Gutierrez Sanchez, vecino de esta ciudad, D. Pedro Gutierrez Valiente y Francisco Wenceslao, Eulalio Eulcigio y Camila Carmen Gutierrez Sanchez, que lo son de Calzadilla, á fin de que se les declare herederos á los tres últimos, con su hermano Florentino, ya fallecido, de su madre Doña Manuela Leoncia Sanchez y de su abuelo D. Isidoro Sanchez Giraldo, el segundo de su hijo Florentino y el primero de su abuelo, el ya citado D. Isidoro Sanchez Giraldo; y en virtud de providencia de este dia he acordado citar, llamar y emplazar por este primer edicto y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á los referidos Doña Manuela Leoncia Sanchez Gutierrez, D. Isidoro Sanchez Giraldo y Florentino Gutierrez Sanchez, que fallecieron, la primera en 4 de Setiembre de 1867, el segundo en 16 de Octubre de 1872 y el tercero en 18 de Noviembre de 1874, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 2 de Setiembre de 1876.—Ramon Otero Valcarlos.—Por mandato de S. S., Bonifacio Fernandez. X—618

#### Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Magan Dieguez, hijo de Domingo y de Bárbara, difuntos, natural y vecino de Madrid, de 26 años, casado, cochero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 114, segundo interior, y cuyas señas personales son ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, pelo castaño oscuro, estatura regular; viste blusa, rayas color café, chaleco de felpilla, faja negra, pantalon azul de gamuza, botinas y sombrero ancho negro, sin otras señas particulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Procurador y Abogado con quienes se entienda el traslado que se le ha conferido del escrito de conclusiones formulado por el Ministerio fiscal en causa que se le sigue sobre lesiones á Nicasio Sanchez, mediante á hallarse comprendido dicho procesado en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la mencionada ley.

Dada en Getafe á 19 de Agosto de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandato, Gregorio Guijarro.

#### Ginzo de Limia.

D. Francisco Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico que en el mismo, por mi Escribanía, se sigue causa

criminal de oficio contra Agustin Rodriguez, alias Lixeiro, por lesiones, en la que se halla la requisitoria que dice:

•D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Gerardo Morena, Juez interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza á Agustin Rodriguez, alias Lixeiro, vecino de Lamas, en este distrito municipal, casado, albartero, mayor de edad, su estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz tambien regular, barba poblada y afeitada, color bueno, tiene inutilizado el dedo pulgar de la mano derecha; viste pantalon de paten, remontado de cabritilla, chaqueta de chinchilla clara, chaleco de estambre negro y encarnado, sombrero de paño negro, usado, y calza borceguies, cuyo actual paradero de dicho sujeto se ignora, á fin de que se presente en esta sala de audiencia con objeto de rendir declaracion en la causa criminal que se le instruye por lesiones á Francisco Losada Joga; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del indicado sujeto, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado al objeto expresado.

Ginzo de Limia 16 de Setiembre de 1876.—Gerardo Morena.—De orden de S. S., Ramon Cadórniga.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente copia que firmo en Ginzo de Limia á 17 de Setiembre de 1876.—Por el originario, Ramon Cadórniga.

#### Grazalema.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Marqués de Pilares y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Catalina Ramos Morales, natural y vecina de la villa de Ubrique, de estado soltera, de ejercicio el propio de su sexo, de 29 años, por hurto de una perdiz y unas tijeras, he acordado la prision de dicha procesada; y á su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de la repetida Morales, procedan á su prision y remision á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Grazalema á 13 de Setiembre de 1876.—Diego Villalon.—Por mandato de S. S., José Alpuente.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Marqués de Pilares y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de las prendas que á continuacion se expresan:

- Un chaqueton de paño rubio.
- Dos telas de colchones, azules y blancas.
- Un chaleco de verano, negro y blanco.
- Un pañuelo de lana en mal estado.
- Una chaqueta de paño fino, negro.
- Un pantalon de lana negro.
- Una mantilla de seda con encaje.
- Un chaleco de lana á cuadros azules y negros.
- Un pantalon de paño basto, negro.
- Un chaleco de id.
- Otro de algodón blanco y negro.
- Un pantalon de verano.
- Dos fajas encarnadas.
- Unas enaguas de lana, cuadros azules y negros.
- Unos calzoncillos blancos.
- Una delantera para cama con randa.
- Una sábana de lienzo.
- Dos almohadones de zaraza.
- Una almohada de id.
- Una camisa de hombre, de muselina.
- Otra de mujer, de id.
- Otra id. listada, de hombre.
- Una chamarreta celeste y blanca.
- Una sábana de ruan.
- Otra de muselina.
- Una camisa de hombre, de lienzo.
- Otra id., en mal estado.
- Unas enaguas blancas, de muselina.
- Una sabanita, de id.
- Una sábana de ruan, con randa y encaje.
- Una toalla.
- Un paño de mesa.
- Unas medias de mujer.
- Unos calcetines.
- Vara y media de coco, negro.
- Unas enaguas de coco, blancas.
- Dos pañuelos de lana, negros.
- Un fondo de una mantilla listada.
- Una mantilla bordada en seda.
- Un almohadon blanco.
- Una servilleta.
- Un pañuelo blanco de bolsillo.
- Un pañuelo de manto, negro.
- Un jugon de bayeta.
- Dos zagalejos encarnados.
- Dos pares de botas, de mujer.
- Una navaja corville.
- Cinco cucharas de metal blanco.
- Una navaja de Santa Cruz.
- Una almohada de cotton.
- Unas alforjas en mal estado.
- Unos sudaderos para bestias.
- Un talego de reja.

Para que en el plazo de 20 dias, contados desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á recoger dichas prendas; pues así lo he mandado en la ejecutoria recaida en causa seguida por la presencia de infrascripto que refrenda contra Dolores Padial Vilches y otros por robo de efectos y dinero.

Dado en Grazalema á 13 de Setiembre de 1876.—Diego Villalon.—Por mandato de S. S., José Alpuente.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Marqués de Pilares y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la ejecutoria que pende en este Juzgado procedente de causa contra D. José Marin Seles, natural y vecino de Benaoaz, soltero, carpintero, de 27 años de edad, por el delito de desobediencia á la Autoridad, he acordado la prision de dicho procesado; y á su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Marin Seles, procedan á su prision y remision á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Grazalema á 16 de Setiembre de 1876.—Diego Villalon.—Por mandato de S. S., José Alpuente Sanchez.

#### Guadalajara.

D. Idefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por testimonio del autorizante penden autos formados por consecuencia del fallecimiento intestado de D. Raimundo Bladanette y Beoundonnet, vecino que fué de Lupiana, en este partido judicial, de 32 años de edad, natural de Mas Grennier, departamento de Tarn y Garonne, en el reino de Francia, ocurrido la noche del 1.º de Febrero del año actual en dicho Lupiana, el cual se hallaba casado con Doña Victorina Dumonix, domiciliada en Mas Grennier, no constando de lo actuado que el D. Raimundo haya otorgado disposicion testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos. Pijados edictos en el pueblo de Lupiana, donde vivia y falleció el recordado D. Raimundo, en los sitios públicos de esta ciudad, *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y periódico oficial correspondiente á Mas Grennier, llamando á los que se crean con derecho á heredar á aquel para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 dias, por medio de Procurador del mismo autorizado con poder bastante; no habiéndose presentado ninguno hasta ahora en reclamacion de la herencia dejada por Bladanette, á pesar de haber transcurrido indicado término, unidos á los autos los periódicos en que se hallan insertos los anuncios, en providencia dictada en el dia de ayer se ha acordado se fijen segundos edictos con el mismo fin por el término de 23 dias en los pueblos y periódicos en que se hizo anteriormente, llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el D. Raimundo Bladanette; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 13 de Setiembre de 1876.—Idefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Eugenio Díez. —P

#### Guadix.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Casanova Flores, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser oido en la causa que contra el mismo y otro se instruya sobre disparo de arma de fuego y resistencia, y á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificacion del Promotor fiscal; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 13 de Setiembre de 1876.—Por mandato de S. S., Ramon Poyatos Martinez.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Angel María de Zafra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Blanco Fernandez, hija de Antonio y de María de los Angeles, natural de Prado del Rey y vecina de esta ciudad, soltera y de 19 años de edad, cuyas señas personales son: estatura corta, pelo castaño y ojos pardos, y su paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta poblacion á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en causa que contra la misma y otros se ha seguido por hurto de 3.760 rs., y cumpla la condena que le ha sido impuesta por dicha ejecutoria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarada contumaz y rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura de la susodicha rematada María Blanco Fernandez, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 22 de Agosto de 1876.—Angel M. de Zafra.—Miguel Bazo.

#### La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Bernardo Pousibet y Pretel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion es-

pañola atentamente saludo y partícipo que en este de mi cargo y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un mulo cuyas señas se expresarán, que en la madrugada del 21 del actual le fué hurtado en las eras llamadas del Ejido, término de Navas de San Juan, á José Prieto Collado, de aquellos vecinos; en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo que la lean, ordenen á los dependientes de la policía judicial se practiquen las más eficaces diligencias para la busca de dicha mula y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Carolina á 30 de Agosto de 1876.—Licenciado Bernardo Pousibet y Pretel.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

#### Señas del mulo.

Negro, boicastaño, cabos id., de cinco años, tres dedos más de la marca, marcado con un hierro y los bozos creteados.

#### Leguardia.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa de Leguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pargaray, natural de Los Arcos, provincia de Navarra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en el sumario que se instruye contra el mismo sobre lesiones inferidas á Inés Muñoz, las que produjeron su muerte el día 26 de Agosto último en la aldea de Angostina; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Manuel Pargaray, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dada en Leguardia á 15 de Setiembre de 1876.—Juan Puertollano.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

#### Señas del procesado Manuel Pargaray.

Edad 22 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, cara larga, con un poco de bigote; viste pantalón de paño rayado y chaleco de igual clase, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, alpargatas valencianas, de oficio esquilador, natural de Los Arcos, provincia de Navarra, hoy día con licencia temporal que cumple el 18 de Setiembre actual; soldado del regimiento infantería de Sevilla.

#### Leon.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de San Pedro de Cascantes por Don Andrés Rabanal, Canónigo que fué en esta ciudad, vacante por defuncion de D. Pedro Rabanal y Escobar, natural de Villalpando y vecino de Lerma, para que comparezcan en este Tribunal á usar de su derecho en el expediente de adjudicacion de dicha capellanía, dentro del término de 30 días, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; y se advierte que este es el último llamamiento.

Leon 12 de Setiembre de 1876.—El Juez interino, Melquiades Balbuena.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. —P

#### Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, como de 40 á 45 años de edad, de estatura regular, barba poblada, vestidos con calzon corto y polaina de paño al uso de Extremadura, y vecinos de Monte Rubio, que yendo con cargas de escobas cambiaron un burro con José Lora Guerra, vecino de esta villa, entre Malcocinado y Azuaga, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia en la causa que se sigue contra José Lora Guerra por sospechas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, en atencion á que se ignora su paradero.

Dada en Lora del Rio á 31 de Agosto de 1876.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

#### Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Perez, natural de Villayón, de este partido, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que dentro del término de dos meses comparezca en este Juzgado por la Escribanía de D. Primo Avevilla á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye sobre robo de efectos y dinero cometido en Diciembre de 1874 en la casa de D. Manuel Rodriguez, alias Candiles, vecino de Busamente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole con las de-

bidas seguridades á disposicion de este Juzgado, resultando del procedimiento se halla ausente en la isla de Cuba; pues así lo tengo acordado por auto de 3 de Agosto último en la referida causa.

Dada en Luarca á 9 de Setiembre de 1876.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Ricardo G. Ondina.

#### Señas personales.

Edad 56 años, pelo canoso y casi calvo, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, cara flaca, color bueno.

#### Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el Secretario D. Donato Toledo, y conforme á lo que previene el art. 884 de la ley provisional de organizacion del poder judicial, se hace saber por medio del presente que D. Cayetano Palomar ha cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la fianza del mismo lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el Secretario D. Donato Toledo, y con arreglo á lo prevenido en el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se hace saber por medio del presente que D. Angel Monares ha cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza del mismo comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto.

Madrid 16 de Setiembre de 1876.—Donato Toledo.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por término de 20 días la venta de la casa núm. 6, Plaza de la Constitucion, en el pueblo de San Sebastian de los Reyes, tasada en 5.840 pesetas, en autos ejecutivos de D. Juan Manuel Ortiz contra D. Francisco Martin Gonzalez.

El remate tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 16 de Setiembre de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—616

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Cabrera y Aguilera, ó sea Miguel Fernandez Lopez, natural de Quintanar de la Orden, hijo de Felipe y de María, de 25 años de edad, de oficio arriero, que habitó en esta capital, calle de Martin de Vargas, núm. 40 ú 41, principal, para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo con los indicados nombres por lesiones que produjeron la muerte de Luciano Garcia.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier clase procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1876.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Perez Menendez, natural de Viliella, en la provincia de Oviedo, vecino de esta capital, que habitó en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, cuarto segundo, de 37 años, soltero, albañil, hijo de Antonio y Josefa, y es de estatura regular, pelo negro, barba poblada, color sano, para que se presente en la cárcel de hombres de esta villa dentro del término de 10 días á extinguir la pena de dos meses y 15 días que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por lesiones á Esperanza Utrilla; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Francisco Perez Menendez, le pongan en la referida cárcel, participándolo á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Rosa N., alta, delgada, morena, de 19 á 20 años de edad, que habitó en el barrio de San Juan, y acompañaba á Ramon Samper y Garcia el día 9 de Agosto último, entre una y dos de la tarde, por la calle Ancha de San Bernardo, á fin de que dentro del término de 5 días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra el Ramon por hurto.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

#### Madridejos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia de la Cruz y Perulero, vecino de Consuegra, para que se persone en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de este partido la noche del 4.º del corriente, estando cumpliendo condena de arresto mayor, y hacerle saber el auto en que se le declara procesado en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridejos á 15 de Setiembre de 1876.—Fermin Abejon.—Por su mandado, Galo Gamarro.

#### Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra José Bargas, vecino de esta ciudad, sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á todos los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, la busca, detencion y remision á la cárcel pública de José Bargas, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan y se ignora su paradero; al que se llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la plazuela de las Carmelitas, número 12, á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le instruye sobre lesiones inferidas por el disparo de un arma de fuego á Salvador Fernandez y Cortés; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 13 de Setiembre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA libro el presente en Málaga á 13 de Setiembre de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

#### Montoro.

D. Antonio Albis de Pablo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente se llama á Francisco Cerezo Fernandez, natural y vecino que ha dicho ser de Solís, en la provincia de Almería, de 35 años de edad, casado, trabajador, para que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que se instruye en el mismo contra Francisco Ginés Julia y José Ginés Tormo, alias General, por el delito de heridas á José Jimenez Castillo.

Dado en Montoro á 12 de Setiembre de 1876.—Licenciado Antonio Albis de Pablo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

#### Orgaz.

Por providencia del Sr. D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, se hace saber á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Julian Romero Salazar y Chicano, natural de esta villa, Beneficiado de la Catedral de Plasencia, que ocurrió en 11 de Octubre último, comparezcan á deducirlo en el plazo de 20 días; advirtiéndose que se han presentado en autos D. Manuel y Doña Vicenta Vallano y Romero, Francisco, Manuel, Evaristo y María Juana Romero Salazar, sus sobrinos carnales.

Orgaz 15 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Antonio de Losada y Garcia. X—615

#### Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Aoz y Esparza, hijo de Vicente y Luisa, soltero, labrador, de 26 años de edad, natural y residente en el pueblo de Echauri, para que á término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por lesiones graves á su convecino Isidoro Azárate la noche del 8 al 9 del corriente; bajo apercibimiento de que en otro caso se continuará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la misma.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho Aoz, cuya prision he decretado; y que en caso de conseguirla le remitan con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 15 de Setiembre de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Macía y Benite, hijo de Antonio y Josefa, casado, de 40 años, tratante en ganado, natural de Sevilla, vecino de Madrid, de estatura regular, cara estrecha, nariz aguileña, color cobrizo, pelo negro, ojos garzos, lleva bigote, y viste chaqueton y chaleco de color oscuro, pantalón de igual color, sombrero hongo y botinas negras, para que á término de 10 días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion indagatoria en



la causa por estafa de dinero á D. Manuel Orderos, domiciliado en Ororbía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 429 de la misma.

Dada en Pamplona á 16 de Setiembre de 1876.—Valentin Moreno.—De su órden, Primitivo Ezcurra.

#### Puente-Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de Puente-Caldelas.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría judicial del autorizante se forma sumaria criminal contra Francisca Muñoz, vecina de la parroquia de San Sebastian de Covelo, Municipio de la Lama, en este partido, ignorándose las demás circunstancias, sobre robo de dinero y otros efectos á Antonio Vidal, vecino de la parroquia de Loureiro, en el término de Cotodal, y ausente dicha Muñoz en ignorado paradero; á cuya sujeta se cita en forma para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, á la hora de diez de su mañana, sita aquella en el piso alto de la casa destinada á correccion pública, á rendir la oportuna declaracion de inquirir; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Puente-Caldelas á 11 de Setiembre de 1876.—Ricardo Labaca.—De órden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

#### Reus.

D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Gispert, Valentin Descarga, José Escudé, Antonio y Francisco Miarnau, Mariano Canals, José Riús, José Girona, José Calbó, José Soronellas, Luis Polo, Antonio Pujol, Cristóbal Vallduvi, Francisco Monguillot, Francisco Roca, Juan Barbenys, Agustín Rull, Antonio Sanchez, Guillermo Blanchart, Francisco Miralles, Pedro Vargas, José Paradell, Jaime Macip, José Magriñá, Pedro Ballvé, Marcelino Palau, Joaquin Solé, Francisco Aragonés, José Montí, Sebastian Vendrell, José Prieto, Juan Robert, Manuel Baña, Francisco Solé, José María Pamiés, Plácido Alegret, Salvador Agustí, Jaime Masden, Salvador Casaña, Mariano Buscos, Ramon Felip, Ramon Voscerraiz, Benigno Aleu, Salvador Biarnau, Jaime Montané, Antonio Mateu, Luis Martí, José Arbós, José Cabré y Francisco Freixa, oficiales zapateros, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que estoy instruyendo sobre asociacion ilícita; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Reus 11 de Setiembre de 1876.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá, Escribano.

#### Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Marcelina Gonzalez Ibañez, vecina que fué del Muyo, que falleció en dicho pueblo el 17 de Mayo próximo pasado, á fin de que dentro de los 20 días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada á deducir su derecho; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 15 de Setiembre de 1876.—Pedro del Castillo.—Por órden de S. S., Miguel Arranz. —P

#### Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra María Garcia Monterrubio, natural de Ituero y vecina que fué de Melque, viuda, de 56 años de edad, y otras vecinas de este último pueblo, por corta de dos pinos de los Propios del mismo, en cuya causa y en pieza separada está acordado en providencia de 10 de Junio último que las procesadas presten la fianza que determina el art. 469 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no habiendo podido notificar la expresada providencia á la María Garcia por ignorarse su domicilio, si bien aparece de las diligencias practicadas en su busca, que ha trasladado su residencia á la ciudad de Santander, donde vive en compañía de una hija allí establecida, pero sin más antecedentes, en providencia de esta fecha he mandado publicar esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, para que sirva de citacion en forma á la María Garcia Monterrubio, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion pendiente; bajo apercibimiento de proceder al embargo de sus bienes si no lo verifica, y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Nieva 15 de Setiembre de 1876.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldan.

#### Santander.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por una sola vez y término de 12 días á Inés Terán Perez, de 37 años de edad, natural del valle de Iguña, de estado viuda, vecina que fué de esta capital, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, y á su lado derecho un lobanillo; viste en mangas de camisa, zagalejo de percal remendado y descalza de pié y pierna, á fin de que dentro del término y a referido, y á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital, mediante haberse dictado auto de prision en la causa que se la sigue en este Juzgado por hurto de un chal ó pañuelo á su convecina Concepcion Ruiz; con apercibimiento que de no presentarse, y pasado que sea dicho término, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la referida cárcel de la Inés Terán Perez.

Santander 14 de Setiembre de 1876.—Victorino Luna.—Por órden de S. S., Nicolás Gonzalez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Juan Campo Muño para que dentro del término de 20 días, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á evacuar el traslado que le está comunicado de la causa criminal que se le sustancia por lesiones á Victor Palacios, y al nombramiento por consiguiente de Procurador y Abogado; en el supuesto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en la ciudad de Santander á 15 de Setiembre de 1876.—Victorino Luna.—Por su mandado, Genaro de Cos.

#### Santiago.

D. Cristóbal Perez Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al sujeto que se titula Francisco Puente Martinez, de 34 años de edad, dedicado á la recluta de mozos para el Ejército, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que se cree ser su verdadero nombre el de Francisco Torres Quintela, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por el delito de usurpacion del estado civil; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, bajo los nombres y apellidos que van indicados, poniéndolo, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Santiago á 12 de Setiembre de 1876.—Cristóbal Perez Montes.—El actuario, Manuel María Leal.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por el delito de quebrantamiento de condena contra Manuel Perea Mendez, natural y vecino de Málaga, hijo de Cristóbal y de María, soltero, barbero y de 19 años de edad; su filiacion pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, cara y boca regular, barba ninguna, color trigueño, estatura cinco pies: sus señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo del cuello; y siendo ignorado su domicilio y paradero actual, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir y oír los descargos que diere; aperebido que pasado el referido término sin que lo verifique, se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que se practiquen las oportunas diligencias para que se proceda á la captura y comparecencia en este Juzgado del Manuel Perea.

Dada en Sevilla á 16 de Setiembre de 1876.—Enrique Iniguez.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Leon Teruel y Puente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramon Ramirez Aceituno, vecino del Ronquillo y residente en esta ciudad, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que en el preciso término de 20 días comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido Ramon Ramirez Aceituno, al cual caso de ser habido hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 6 de Setiembre de 1876.—Leon Teruel.—Manuel Aguilar.

#### Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado de Pedro Gari y Bertran, alias Dunis, natural y vecino de Raurell, hijo de Antonio y Francisca, soltero, Labrador, de 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, cara regular, color sano, al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre asesinato de Pedro Miguel Figuerola cometido en la noche del 9 al 10 del actual.

Al propio tiempo se llama por medio de la presente á dicho Pedro Gari y Bertran para que dentro de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presente en este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 12 de Setiembre de 1876.—Enrique Monfort.—Antonio María de Gavaldá.

#### Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angela Gonzalez y Dionisio, natural y vecina de Polan, casada, de edad de 55 años, á fin de que dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 15 de Setiembre de 1876.—Licenciado Matias Rico.—Por su mandado, Jerónimo Martin.

#### Torrox.

D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pastor Navarta, vecino de Algarrobo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa en su contra sobre homicidio de José Ariza Sanchez; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del expresado Antonio Pastor Navarta, que es de edad como de 18 á 20 años, de estatura mediana, y viste á estilo de este país, con blusa; y caso de ser habido disponer su conduccion á esta cárcel de partido á mi disposicion.

Dada en Torrox á 13 de Setiembre de 1876.—F. Javier de Sevilla.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

#### Valoria la Buena.

D. Maria no del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Hago saber que en la noche del día de ayer y su hora de las nueve próximamente fué fugado de la cárcel ó establecimiento penal de esta misma villa y su partido el preso Victor de la Hoz, alias el Señorito, de estado soltero, como de 30 años de edad, alto, delgado, rubio y bien portado.

En las diligencias criminales que con tal motivo se están instruyendo viene acordada la circulacion de requisitorias para su busca y captura; y en su consecuencia, por la presente ruego y encargo á todos los Sres. Jueces municipales y demás Autoridades y dependientes del órden judicial que con la actividad que el caso requiere y por cuantos medios estén á su alcance practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del citado Victor de la Hoz, y caso de conseguirlo le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes para evitar nuevas diligencias.

Dada en Valoria la Buena á 14 de Setiembre de 1876.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

#### Villanueva y Geltrú.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administra justicia, el Regente del Juzgado de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Salvador Mestres y Mateu, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en causa que contra el mismo y otro se ha seguido sobre robos; en la inteligencia de que si no verifica su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de la policia judicial de su mando á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del expresado sujeto fugado de estas cárceles.

Dado en Villanueva y Geltrú á 14 de Setiembre de 1876.—Teodoro Creus.—Por mandado de S. S. José Castellví, Escribano.

#### Señas.

Salvador Mestres y Mateu, alias Matacuatra, de 28 años, casado, jornalero, natural de Cañellas, color sano, pelo rubio, con bigote; viste gorra morada, en mangas de camisa de color, pantalon de pana oscuro y alpargatas; estatura regular; tiene un lobanillo, vulgo lupia, sobre el ojo izquierdo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Economías. (Comision liquidadora.)

Cantidades recaudadas durante el primer semestre de 1876.

Table with columns: EN EFECTIVO, REALES VELLON., De la seccion contenciosa, De construcciones urbanas, De ganancias y pérdidas, TOTAL.

En 812.767 rs. vn. de imposiciones amortizadas á la par... Idem en 400.479 rs. vn. de imposiciones pertenecientes á deudores de la Sociedad...

Cuenta de la inversion dada á las cantidades recaudadas en efectivo.

Table with columns: Págado á los empleados, Abogado consultor y Delegado del Gobierno, Idem por gastos de material, alquiler de oficina y de junta general de imponentes...

NOTA. Además se han amortizado de imposiciones de las no convenidas rs. vn. 4.425.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Contador, Ciriaco Martínez.—V. B.—El Presidente, José Tamariz y Guerrero.

Comision interventora del Banco de Economías.—Se aprueba la presente cuenta, y se devuelve á la que la produjo para los efectos de liquidacion.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Secretario, Roman Delgado.—V. B.—El Presidente, P. I., Lago. X—612

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Setiembre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Cambio al contado, Dia 48, Dia 49, Renta perpétua al 3 por 100, Renta exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España...

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Leon, Madrid, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/2-20. Paris, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Setiembre de 1876.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á lasombra, 32'4. Idem mínima del id., 18'0. Diferencia, 14'4.

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra, 42'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 56'8. Diferencia, 14'8.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, »

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 19 de Setiembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 44'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 42 á 20 pesetas la arroba, á 0'31 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Jamon, de 20 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

NOTA. Resúmenes telegráficos en el día de ayer.—Vacas, 457.—Carneros, 766.—Borneras, 43.—Cabriles, 21.—TOTAL, 987.

Su peso en libras... 73.738.—Idem en kilogramos... 36.413.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénit., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénit., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve inter-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Uno de estos dias se inaugurarán, con asistencia de S. M. el Rey, las obras para la construccion de la Escuela Normal de párvulos (sistema Froebel), que va á establecerse en la calle Ancha de San Bernardo.

En el próximo mes de Noviembre se inaugurará en el cementerio de la Patriarcal el monumento á Quintana, de que ha estado encargado el joven Arquitecto D. Enrique Coello.

Anteanoche se estrenó con excelente éxito en Variedades un juguete cómico titulado, A cuál más bravo. Está bien arreglado del francés por el conocido autor dramático D. José Fuentes, y la ejecucion fué esmerada.

El núm. 134 de la Revista Europea, que acaba de publicarse, contiene interesantes y eruditos trabajos de los escritores extranjeros Ball y Willez, y de nuestros compatriotas Sres. Gomez de Arceche, Canalejas, Huelbes T emprado y Llanos Alcaráz.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tienen satisfecho el importe de su abono hasta fin del presente mes, se servirán renovarlo con la debida anticipacion; en la inteligencia de que la Administracion del periódico oficial no será responsable de las faltas que se originen por el retraso en los pagos.

ANUNCIOS.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Guizarro.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economia política, por id., 4 rs. Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL AÑO.

San Eustaquio, mártir; el beato Francisco de Posadas, y Santa Susana.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULO.

Teatro del Circo.—Hoy no hay funcion.—Mañana á las ocho y media.—La redoma encantada.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—Viaje á la Luna.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Mal de ojo.—Una coincidencia alfabética.—De gustos no hay nada escrito.—A cuál más bravo.

Salon Elava.—A las ocho.—El amante prestado.—Los cuatro ma ravedises.—La novia del General.—Ropa blanca.—Bailes.

Circo y Teatro de Variedades.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Eihardo, la compañía Dancoise, el clown Billy Hayden y los principales artistas.